



Constancia: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda.

Fueron habiles 6,7,9,10,13 de diciembre de 2021. SE ALLEGÓ ESCRITO OPORTUNAMENTE el 10/12/2021.

Armenia Q., 21 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, Quindío; Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)
Radicación: 630014003005-**2021-00507-00**

El BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de su representante legal y con mediación de apoderado judicial allega oportunamente escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que no se corrige en su totalidad los yerros señalados en el auto, específicamente los siguientes:

Numeral 1. Por cuanto no discriminó las cuotas causadas y no pagadas con anterioridad a la presentación de la demanda y desde que incurrió en mora (5/02/2021), ni indicó los valores y las fechas a partir de las cuales se cobran intereses (plazo y mora); tampoco señaló de manera correcta el monto que obedece al capital insoluto acelerado (excluyendo de ese valor lo que pueda corresponder a intereses de plazo), a fin de aplicar sobre éste los intereses de mora, incluso se extrae de la tabla de proyección de crédito allegada con la subsanación de la demanda que el valor de la cuota también incluye seguro y otros conceptos que no fueron excluidos del capital insoluto.

NUMERAL 4. No Allegó el Certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a un mes, donde se pueda verificar que el correo electrónico para notificaciones judiciales indicado en la demanda si corresponde al allí registrado y el representante legal.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.



NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

25 DE ENERO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6da9c31ebf6a48216261f77bdedbad89bfe8a0526d2d3fc582c9deb3e349f979
Documento generado en 24/01/2022 10:33:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>